

Consejo de Estado suspende la Resolución 3380 de 2025 sobre el descuento de la cuota sindical en el sector petrolero

Mediante Auto del 12 de junio de 2026, el Consejo de Estado accedió a la suspensión provisional de los efectos de la Resolución Conjunta 3380 de 2025, expedida por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se creó el descuento de la cuota sindical a favor de organizaciones sindicales de la industria del petróleo cuando un trabajador desarrolla labores en campo para una empresa operadora.

1. El conflicto: la Resolución 3380 de 2025

- **Actores:** expedida conjuntamente por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Minas y Energía.
- **Propósito original:** establecer mecanismos para el recaudo de la cuota sindical por beneficios convencionales en la industria del petróleo.
- **Alcance:** trabajadores de contratistas independientes, afiliados o no a organizaciones sindicales.

2. Lo que ordena la Resolución

- **Descuento obligatorio (art. 2):** impuso a las empresas contratistas y subcontratistas del sector petrolero que pagan a sus trabajadores salarios y prestaciones obtenidos mediante negociación colectiva la obligación de retener, del salario de dichos trabajadores, la cuota sindical, aun cuando no estuvieran afiliados a la organización sindical.
- **Entrega de listados (art. 3):** adicionalmente, la resolución estableció la obligación para las empresas contratantes de informar sobre los

contratistas que realizaran actividades remuneradas con salarios y prestaciones convencionales y, a su vez, para las empresas contratistas de reportar la relación de trabajadores asignados a la actividad contratada, especificando, entre otros aspectos, la convención colectiva de la que son beneficiarios o la causal de exclusión.

3. Razones del Consejo de Estado para la suspensión

- **Exceso de potestad reglamentaria:** los ministerios crearon una obligación sustancial que la ley no había previsto. Un reglamento solo puede facilitar la aplicación de una ley, mas no crear nuevos supuestos de descuento salarial que esta no contempla. En consecuencia, el acto administrativo introdujo un supuesto adicional para exigir la cuota sindical, excediendo lo definido por el legislador.
- **Intangibilidad del salario:** al no existir una autorización legal expresa para este descuento específico respecto de trabajadores de contratistas, se puso en riesgo la protección del salario.
- **Riesgo para la privacidad:** la obligación de circular listados de trabajadores vulneraba los derechos a la intimidad y al hábeas data, al no existir una habilitación legal expresa para compartir esa información con terceros, en este caso, las organizaciones sindicales.

4. Decisión y alcance de la suspensión

- **Suspensión integral:** aunque el problema principal recaía sobre los artículos 2, 3 y 4, el Consejo de Estado suspendió la totalidad de la resolución.
- **Razonamiento de nulidad total:** el artículo 1 (objeto) y el artículo 5 (vigencia) carecen de sentido autónomo si se eliminan las disposiciones relacionadas con el descuento de la cuota sindical y el manejo de la información; por ello, la suspensión cobijó todo el acto administrativo.
- **Efecto:** la medida busca evitar que continúen los descuentos salariales y la circulación de datos personales mientras se profiere la sentencia que decida de fondo la controversia.

Sobre el particular, reiteramos que los efectos de esta suspensión son provisionales y estarán sujetos a la decisión de fondo que adopte el Consejo de Estado.



Por: Rodrigo Niebles
rniebles@scolalegal.com